



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro.

"Incidente n° 1- Víctima: S , Maximiliano Jorge. Denunciado: S , Elsa Mercedes y otro s/incidente de incompetencia"

FSM 30784/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 4 ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por defraudación en la compraventa de un inmueble mediante el uso de escrituras de cesión de derechos hereditarios falsas.

El juez federal se declaró incompetente al considerar que no se encontrarían afectados intereses federales ni que se habría provocado un perjuicio al patrimonio del Estado Nacional.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución en razón del territorio.

Con la insistencia del juez que previno quedó formalmente planteado este conflicto.

En mi opinión, no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia -que presupone que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros)- toda vez que el juez bonaerense se limitó a manifestar que correspondía intervenir a otro juez de su misma provincia y en esas condiciones le devolvió las actuaciones al juzgado federal.

Sin embargo, también ha resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la contienda no obsta a su

pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

En este sentido, en atención a que el juez local no ha desconocido la naturaleza común del hecho investigado, sino que consideró que debía intervenir la justicia provincial de San Martín, opino que corresponde declarar su competencia para conocer al respecto (conf. Fallos: 324: 1474, entre otros), sin perjuicio de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro magistrado de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2026 13:51:13